

CONSTANCIA: 04 de junio de 2021. En la fecha paso el presente proceso a Despacho del señor Juez, para conocimiento de la solicitud del Juzgado Civil del Circuito de Puerto Boyacá, informo además que se encuentra por decidir petición del Jdo Primero Promiscuo Mpal, de embargo de remanentes.



Neyla Adalgiza Bautista Serna
Secretaria

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, Ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2014-00245-93
Ejecutante: Iván Enrique Ramírez Muñoz
Ejecutados: Edgar Silva Barrios y Mónica Andrea Silva Álvarez

En atención a lo solicitado en el anterior oficio por el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Boyacá, y verificado lo actuado en el proceso de la referencia, se les informará que efectivamente el embargo de remanentes decretado en contra de la ejecutada Mónica Andrea Silva Álvarez con destino al proceso Ejecutivo radicado 155723189001-2015-00025-00 en el cual esta funge como co-demandada, es por la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000.00) tal como se les confirmó en el oficio 020 de febrero 05 del presente año.

De otra parte, en atención a la medida solicitada por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, dentro del proceso ejecutivo 155724084001-2019-229-00, promovido por la Dra Publia Marlén Tibaduiza Puentes en contra de la señora Mónica Andrea Silva Álvarez, consistente en el embargo de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar y el remanente de los dineros embargados dentro del presente proceso, el Despacho dispone informarles que en esta acción ejecutiva no hay bienes embargados; sin embargo para garantizar el pago de la obligación a cargo de la referida ejecutante, se tienen embargados los remanentes dentro del

proceso ejecutivo arriba mencionado que se tramita en el Juzgado Civil del Circuito; por tanto se tendrá en cuenta dicha medida, por lo que una vez sean puestos a disposición del Despacho los dineros y se haga efectivo el pago de obligación demandada, se dejará a disposición de ese Juzgado los dineros correspondientes. Amén de lo anterior, y toda vez que el embargo no fue limitado, se requerirá a dicho Juzgado para que lo haga

De otra parte, se requiere a la parte ejecutante, con el fin de que actualice la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No. 080 del 09 de junio 2021



Neyla A. Bautista Serna
Secretaria